

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 166

Fecha: 15/11/2023

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 1999 00297	Jurisdicción Voluntaria	LUIS ENRIQUE- CALAMBAS SALAZAR	LUZ DARY LOZADA WILCHEZ	Auto ordena emplazamiento	09/11/2023	1
1800131 10002 1999 00540	Ejecutivo	JURANNY ALEJANDRA - PIMENTEL OROZCO	JAIRO -PIMENTEL OLARTE	Auto Niega Petición	10/11/2023	1
1800131 10002 2019 00655	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NELLY - HINCAPIÉ ALARCÓN	MARÍA NELLY - ALARCÓN DE HINCAPIÉ	Auto declara impedimento Y ORDENA ENVIAR EXPEDIENTE AL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	10/11/2023	1
1800131 10002 2019 00661	Verbal Sumario	JULIO CÉSAR - GALEANO TANGARIFE	ANIA CONSTANZA - TRUJILLO MARÍN	Auto aprueba liquidación crédito	10/11/2023	1
1800131 10002 2020 00139	Ordinario	ARLEY - OSPINA ALVIS	ALEXANDRA - OSPINA URIBE	Auto nombra curador ad litem	09/11/2023	1
1800131 10002 2020 00348	Ordinario	MARIBEL - HERNÁNDEZ CERQUERA	JAIRO LOPEZ HURTADO	Auto resuelve sustitución poder	10/11/2023	1
1800131 10002 2020 00352	Ordinario	RUTH STELLA - GONZÁLEZ VEGA	NIRZA - FAJARDO HUACA	Auto resuelve sustitución poder	10/11/2023	1
1800131 10002 2020 00353	Ordinario	CLAUDIA MILENA - MARROQUÍN GIRALDO	FLORALBA - PARRA LOZADA	Auto resuelve sustitución poder	10/11/2023	1
1800131 10002 2020 00379	Ordinario	CLAUDIA MILENA - MARROQUÍN GIRALDO	WILSON - PARRA LOZADA	Auto resuelve sustitución poder	10/11/2023	1
1800131 10002 2021 00037	Verbal	ARIEL ORLANDO - OSPINA BURITICÁ	YOLIMA - SÁCHEZ MURILLO	Auto termina proceso por transacción	09/11/2023	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00256	Ordinario	LUÍS EDUARDO - CASTAÑO CHECA	ERMINZO - VARGAS MORA	Auto Resuelve Petición NO ATIENDE LO PETICIONARIO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y ORDENA REQUERIR A LA ABOGADA LUZ DARY CALDERON GUZMAN	10/11/2023	1
1800131 10002 2021 00394	Verbal	GIOVANA - COLORADO CASTRO	HUMBERTO - BERNAL AROCA	Auto resuelve sustitución poder	10/11/2023	1
1800131 10002 2021 00631	Verbal	JOSÉ FEDERICO - AHUMADA MORA	LUZ MERY - ROJAS REYES	Auto reconoce personería	09/11/2023	1
1800131 10002 2022 00060	Procesos Especiales	ALBERTO - BELTRÁN MARLÉS	NORMA CONSTANZA - BELTRÁN MUÑOZ	Auto resuelve sustitución poder	10/11/2023	1
1800131 10002 2022 00092	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HERNÁN - CABRERA MONCALEANO	ROSA - CABRERA MONCALEANO	Auto reconoce personería	10/11/2023	1
1800131 10002 2022 00098	Verbal	MILLER - CAMACHO FLORIDO	MARIA CRISTINA - MUÑOZ PALECHOR	Auto pone en conocimiento OFICIO RETENCION VEHICULO	09/11/2023	1
1800131 10002 2022 00135	Ejecutivo	ADRIANA - MOLINA VARGAS	ALEX DAVID - VARELA AGUDELO	Auto aprueba liquidación crédito	09/11/2023	1
1800131 10002 2022 00175	Procesos Especiales	CARLOS ANDRÉS - PERDOMO FIGUEROA	CARLOS EMIR - PERDOMO SALGADO	Auto reconoce personería	09/11/2023	1
1800131 10002 2022 00208	Ordinario	ELSA NURTH - ANTURI MUÑOZ	CORNELIO - GUZMÁN	Sentencia de 1º instancia DECLARO PATERNIDAD	09/11/2023	1
1800131 10002 2022 00291	Ordinario	YINA PAOLA - GUANCHA RIVERA	JORGE ANDRÉS - LARGO ROJAS	Auto tiene por notificado por conducto concluyente	10/11/2023	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2022 00386	Ejecutivo	ANGIE VANESSA - ACHURY RIVERA	CARLOS ANDRÉS - URIBE CORTÉS	Auto de Tramite TTRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO Y RECHAZA UNA EXCEPCION DE MERITO	09/11/2023	1
1800131 10002 2022 00406	Ejecutivo	MARTHA - SUÁREZ GARAY	SERVIO YECITH - ROMO GUTIÉRREZ	Traslado liquidación crédito	09/11/2023	1
1800131 10002 2022 00425	Verbal	PATRICIA - NÚÑEZ MUÑOZ	JIMMY - RODRIGUEZ BEDOYA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 14 DE MARZO DE 2024 A LAS 3 DE LA TARDE PARA INVENTARIOS Y AVALUOS	10/11/2023	1
1800131 10002 2022 00435	Jurisdicción Voluntaria	FIDELINO - RENZA CLAROS	ESPERANZA - FRANCO CALDERÓN	Auto nombra curador ad litem	09/11/2023	1
1800131 10002 2022 00484	Ordinario	FANY - LEIVA QUINTERO	ARANZA VALERIEE - GUZMÁN PEÑA	Auto concede amparo de pobreza	09/11/2023	1
1800131 10002 2023 00036	Verbal	ALEYDA - PACHECO PACHECO	DIEGO ARMANDO - PARRA BARRETO	Auto reconoce personería	09/11/2023	1
1800131 10002 2023 00085	Verbal	LETICIA - DELGADO VALENZUELA	VICENTE - DÍAZ CARDONA	Auto admite demanda DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	09/11/2023	1
1800131 10002 2023 00092	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DORIS MARÍA - RIVAS ROMERO	ROSA MARÍA - RIVAS BENAVIDES	Auto Resuelve Petición ACEPTA DESISTMIENTO DE RECURSO	09/11/2023	1
1800131 10002 2023 00200	Verbal	ADELAIDA - TORRES MARÍN	JOSÉ ARNULFOI - RAMÍREZ QUINTERO	Auto nombra curador ad litem	10/11/2023	1
1800131 10002 2023 00248	Verbal	LUSI ALBERTO - ROJAS TRUJILLO	NINI JOHANA - ROA	Auto nombra curador ad litem	10/11/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 00261	Ordinario	CARLOS ARMANDO - VARGAS CHAMBO	MAYOLY - CUÉLLAR RIVERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 14 DE MARZO DE 2021 A LAS 9 A M PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	09/11/2023	1
1800131 10002 2023 00264	Procesos Especiales	LEONARDO - OBANDO SARMIENTO	VALENTINA - POLANIA RODRÍGUEZ	Auto tiene por notificado por conducto concluyente A LA DEMANDADA VALENTINA/ POLANIA RODRIGUEZ	10/11/2023	1
1800131 10002 2023 00268	Ejecutivo	YADERLY LISETH - MORENO FORERO	YIMI ORLANDO - MORENO GARCIA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	09/11/2023	1
1800131 10002 2023 00278	Ejecutivo	SANDRA ESPERANZA - LONDOÑO PARRA	CÉSAR AUGUSTO - OLARTE PRIETO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	09/11/2023	1
1800131 10002 2023 00304	Procesos Especiales	MARICEL - GÓMEZ RUÍZ	ARISTIDES - PEÑALOSA ARIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 18 DE MARZO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:00 AM PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	10/11/2023	1
1800131 10002 2023 00322	Ordinario	VIVIANA ANDREA - PERDOMO CARRERA	DIEGO - ZULUAGA PERDOMO	Auto Niega Petición	09/11/2023	1
1800131 10002 2023 00328	Procesos Especiales	JOSÉ VITALINO - PALACIOS CÓRDOBA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcase y cúmplase	10/11/2023	1
1800131 10002 2023 00335	Procesos Especiales	BEATRIZ HELENA - MONJE QUINTERO	NUEVA EPS	Auto admite incidente desacato de tutela	09/11/2023	1
1800131 10002 2023 00336	Ejecutivo	MÓNICA ESPERANZA - FLÓREZ LINARES	JULIO LUÍS - RIVERA GUTIÉRREZ	Auto inadmite demanda	09/11/2023	1
1800131 10002 2023 00349	Procesos Especiales	LEIDY FERNANDA - TOLEDO RINCÓN	ÓSCAR FABIÁN - MANRIQUE GARZÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/11/2023	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 00368	Jurisdicción Voluntaria	ENIDER GUIOVANNY - TRUJILLO NAVIA	CAROLINA STEFANY - PILLIMUR LOZANO	SE FIJO EL 18 DE MARZO DE 2024 A LAS 3:00 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION Sentencia única instancia	09/11/2023	1
1800131 10002 2023 00370	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LAURA LORENA - ESCANDÓN PLAZAS	EIDA - PLAZAS GAVIRIA	DECRETO DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Auto admite demanda	10/11/2023	1
1800131 10002 2023 00391	Verbal	LUVIANA ANDREA - QUINTERO ROJAS	JUAN CAMILO - MONTOYA GUTIÉRREZ	Auto admite demanda	10/11/2023	1
1800131 10002 2023 90114	Otras Actuaciones Especiales	PAOLA ANDREA - SÁNCHEZ ORTÍZ	SIN	Auto concede amparo de pobreza	09/11/2023	1
1800131 84002 2010 00342	Ordinario	ABELINO CASTAÑEDA TAPIERO	JOSE GABRIEL - CASTAÑEDA MARIACA	Auto Niega Petición	10/11/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 15/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE SALAZAR CALAMBAS
DEMANDADO : LUZ DARY LOSADA WILCHEZ
RADICACION : 1999-00297-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 577a18dfcbbb5f12b289d5691b4953ee48ebb35a80a45765b587c2658c4dcb4d

Documento generado en 09/11/2023 05:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTO**
DEMANDANTE : **JURANY ALEJANDRA PIMENTEL**
DEMANDADO : **JAIRO PIMENTEL OLARTE**
ASUNTO : **RESPONDE**
RADICACION : **1999-00540-00**

EL APODERADO de la parte demandante en el asunto de la referencia, solicita impulso procesal a fin de que se fije fecha para el remate de bienes.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que, esta petición no está llamada a prosperar por cuanto ya el proceso se dictó auto continuando con la ejecución y se aprobó la liquidación del crédito presentada, pero no se ha practicado diligencia de secuestro luego avalúo del bien embargado todo depende de la parte demandante, para posteriormente se fija fecha de remate sin ello no se puede atender dicha petición, razón por la cual, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud del apoderado de la del demandante, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e11e31a687ad92c382d10de8021af600e857fb82f003edaf8ad3ad978f17ff**

Documento generado en 10/11/2023 05:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **WILLIAM HINCAPIE ALARCON Y/O**
CAUSANTE : **JORGE ENRIQUE HINCAPIE SALAZAR Y/O**
ASUNTO : **DECLARACION DE IMPEDIMENTO**
RADICACION : **2019-00655-00**

Como a la suscrita fue denunciada disciplinariamente por parte de una de las interesadas en el asunto de la referencia, con lo cual se configura la causal de impedimento establecida en el numeral 7 artículo 141 del Código de General del Proceso, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 140 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **DECLARAR** mi impedimento para seguir conociendo de este proceso, por la razón anotada.

2.- **EN CONSECUENCIA**, ordenase el envío del proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles, Familia Laboral para que sea enviado al Juzgado Primero de Familia de la ciudad, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95ff45d8b5f14cfa6b239d99dce0443183ce540b92cc05909a9c8838c3f186ef

Documento generado en 10/11/2023 05:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **JULIO CESAR GALEANO TANGARIFE**
DEMANDADO : **ANIA CONSTANCIA TRUJILLO MARIN**
Asunto : **APRUEBA CREDITO**
RADICACION : **2019-00661-00**

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cb290b95700fc4337d0e1916df6a418f22641ec0ddfd37b04e5a20bd344b21c
Documento generado en 09/11/2023 05:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **ARLEY OSPINA ALVIS**
DEMANDADO : **HDROS EXT. TITO OSPINA BONILLA**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
RADICACION : **2020-00139-00**

VENCIDO el término para la comparecencia de los demandados en la demanda de la referencia, sin que lo hubieren hecho, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) CHRISTIAN H. CAMPOS CORREA, que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de LAURA VICTORIA OSPINA OLIVEROS, DIEGO ANDRES y ALEXANDER OSPINA URIBE demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa219ea8e95007e3a513b5ddbfb230a271cbbf9c3929d94819d0029d225d1**

Documento generado en 09/11/2023 05:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **MARIBEL HERNANDEZ QUINTERO**
DEMANDADO : **HDROS EXT JAIR LOPEZ HURTADO**
ASUNTO : **ACEPTA SUSTITUCION PODER**
RADICACION : **2020-00348-00**

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Defensor Público NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ en la persona del Defensor Público, abogado JESUS DAVID FIGUEROA IBARGUEN con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la demandada que le otorgara poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd69bb43e25f378e85c44208d49cf6abd8dbde789f8687e1b33887a7f81fe602**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **RUTH STELLA GONZALEZ VEGA Y/O**
DEMANDADO : **HDROS EXT LEONIDAS QUIGUA**
ASUNTO : **ACEPTA SUSTITUCION PODER**
RADICACION : **2020-00352-00**

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Defensor Público NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ en la persona del Defensor Público, abogado JESUS DAVID FIGUEROA IBARGUEN con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la demandada que le otorgara poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b948fac198463c41ced7858918c1df4b6ff1775b77f692faa249830491c4696c

Documento generado en 10/11/2023 05:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : CLAUDIA MARCELA MARROQUIN GIRALDO
DEMANDADO : HDROS EXT WILSON PARRA LOZADA
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION PODER
RADICACION : 2020-00353-00

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Defensor Público NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ en la persona del Defensor Público, abogado JESUS DAVID FIGUEROA IBARGUEN con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la demandada que le otorgara poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenda - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 029b06adfb145938c08c282166f5c93ccbd763e93c7de0ab79bb9093b42a3a3

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CLAUDIA MARCELA MARROQUIN
DEMANDADO : HDROS EXT WILSON PARRA LOZADA
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION PODER
RADICACION : 2020-00379-00

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Defensor Público NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ en la persona del Defensor Público, abogado JESUS DAVID FIGUEROA IBARGUEN con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la demandada que le otorgara poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florendia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51b23874ba8beff89d94d366f8473131e112b580f42c02f8312ac8210df48d72

Documento generado en 10/11/2023 05:33:55 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ARIEL ORLANDO OSPINA NURITICA
DEMANDADO : YOLIMA SANCHEZ MURILLO
ASUNTO : RESUELVE TRANSACCION
RADICACION : 2021-00037-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir sobre la aprobación del escrito de transacción presentada por las partes en este asunto, sobre la liquidación de la sociedad conyugal.

I. ANTECEDENTES:

Mediante fallo del 31 de agosto de 2023, se decretó el divorcio de matrimonio civil celebrado por las partes en este asunto, trayendo como consecuencia la declaración de disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada en razón del matrimonio.

Las partes allegan un escrito contentivo de una transacción de la liquidación de la sociedad conyuga debidamente presentado.

II. CONSIDERACIONES DE DESPACHO:

El fenómeno de transacción inmerso en el Código General del Proceso, es una forma de terminación anormal de un proceso, máxime en este caso cuanto la acción tiene como fin es precisamente la parte patrimonial la cual se dilucida.

Revisando la transacción encontramos que se encuentra con el lleno de las exigencias señaladas en la norma que regula este tipo de eventos que dan por finalizado de manera anormal un proceso, por lo tanto, se procederá a darle su aprobación de conformidad con el artículo 312 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la transacción de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores **ARIEL OLANDO OSPINA BURITICA** y **YOLIMA SANCHEZ MURILLO**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENASE expedir fotocopias de las piezas procesales que necesiten para el evento en cuestión y ante la autoridad competente.

TERCERO: PROTOCOLISE el expediente en la notaría que estimen conveniente pero a partir del trámite de liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTO: DECRETASE la terminación de este proceso dejando la anotación en el radicado digital y el levantamiento de todas las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a48ff75712584419cebad97ede3d905640f378120f33c138853a7434bed25eb**

Documento generado en 09/11/2023 05:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **PETICION DE HERENCIA**
DEMANDANTE : **LUIS EDUARDO CASTAÑO CHECA Y/OTROS**
DEMANDADO : **HECTOR DANILO GARCIA AGUDELO Y/OTROS**
ASUNTO : **RESPONDE**
RADICACION : **2021-00256-00**

EL APODERADO de la parte demandante en el asunto de la referencia, solicita se proceda a efectuar las comunicaciones vía CE y telegramas a los abogados nombrados como curador ad litem de los terceros indeterminados.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que, respecto a esta solicitud debemos precisarle al honorable litigante que esas funciones son propias de cada despacho judicial de realizar las comunicaciones correspondientes a todas las personas que intervienen en un proceso, en este caso a al curador ad litem de los herederos indeterminados sic (aclarándole que en este tipo de asuntos solo se demanda a los herederos determinados en posesión de la herencia) sin necesidad que los abogados tengan que dar esos lineamientos.

Para mayor información al respecto invitamos al señor abogado a revisar el link del proceso en los consecutivos **PDF 39, 40, 43, 45, 47, 48, 80, 81, 84, 86, 87**, en este último caso la abogada nombrada como curador ad litem ha guardado silencio, lo cual es de responsabilidad de ésta manifestar que acepta o no el cargo.

Dicho lo anterior, no se atenderá la petición del abogado de la parte demandante pues el despacho ha cumplimiento con todo lo que ordena la ley; pero se procederá a requerir a la abogada nombrada como curador ad litem para manifieste si acepta o no el cargo,

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- NO ATENDER lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, por la razón anotada.

2.- ORDENAR requerir al CE de la abogada **LUZ DARY CALDERON GUZMAN** para que en el término de la distancia informe si

acepta o no el cargo de curador ad litem de los demandados
HECTOR DANILO GARCIA AGUELO y WILSON YESID VEGA MAHECHA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4028fd6337a74f52a1546d8a60b103e8a1662cb268db30b8a79699a95ff365ca

Documento generado en 10/11/2023 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : GIOVANA COLORADO CASTRO
DEMANDADO : HUMBERTO BERNAL AROCA
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION PODER
RADICACION : 2021-00394-00

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Defensor Público NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ en la persona del Defensor Público, abogado JESUS DAVID FIGUEROA IBARGUEN con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la demandada que le otorgara poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencla - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de1f62516221502e064fdc47dc5d8821cc4e4e3123776638a4cab3c6b019347d

Documento generado en 10/11/2023 05:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSE FEDERICO AHUMADA MORA
DEMANDADO : LUZ MERY ROJAS REYES
RADICACION : 2021-00631-00

ATRAVES de escrito el abogado SAMUEL ALDANA allega poder otorgado por la demandada y solicita el reconocimiento de personería para actuar y se le envíe el link del proceso.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Que teniendo en cuenta que el memorial poder allegado se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, el JUZGDO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado SAMUEL ALDANA para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandada.

ENVIESE al **CE** del abogado el link del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9226dbec98b9171ae65da86bd5b117ec1ae1f8667b4d6e2ca3556b947bcdce**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ALBERTO BELTRAN MARLES
DEMANDADO : ALBERTO BETRAN MUÑOZ Y/OTROS
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION PODER
RADICACION : 2022-00060-00

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Defensor Público NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ en la persona del Defensor Público, abogado JESUS DAVID FIGUEROA IBARGUEN con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibidem a la demandada que le otorgara poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenda - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 407fad375d85ca6693fac5f310f9cf48765f9b6fb1363a31de61ee5104f22b18

Documento generado en 10/11/2023 05:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **HERNAN CABRERA MONCALEANO**
CAUSANTE : **ROSA CABRERA MONCALEANO**
RADICACION : **2022-00092-00**

ATRAVES de escrito el abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS allega los poderes otorgados por los herederos reconocidos MARY CONSUELO CABRERA MONCALEANO, OLGA PIEDAD PEÑA CABRERA y OLIVER PEÑA CABRERA, en el proceso de la referencia y solicita el reconocimiento de personería para actuar en el proceso.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Que teniendo en cuenta que el memorial poder allegado se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, el JUZGDO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por los herederos por los herederos reconocidos en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e203d9f44a9267a41585b9c318a3cd3c9ede449fb5d186c0b8c27fc11e632707

Documento generado en 10/11/2023 05:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE : MILLER CAMACHO FLORIDO
DEMANDADO : MARIA CRISTINA MUÑOZ PALECHOR
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00098-00

PONGASE en conocimiento de la parte demandante en el asunto de la referencia, el oficio de retención de vehículo provenientes de la policía nacional, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3008104904d7182e86060f47d7be49b3a62b250c70d7835463942f92d6a05996

Documento generado en 09/11/2023 05:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ADRIANA MOLINA VARGAS
DEMANDADO : ALEX DAVID VARELA AGUDELO
Asunto : APRUEBA CREDITO
RADICACION : 2022-00135-00

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenda - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ff6aa28852a239f8293da1bf75ffccf3f2cf624fd8c2c19c31810016dd1af2f

Documento generado en 09/11/2023 05:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CARLOS EMIR PERDOMO SALGADO
DEMANDADO : CARLOS ANDRES PERDOMO FIGUEROA
RADICACION : 2022-00175-00

ATRAVES de escrito el abogado CESAR AUGUSTO VARGAS SANTOFIMIO allega poder otorgado por el demandado y solicita el reconocimiento de personería para actuar y se le envíe el link del proceso.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Que teniendo en cuenta que el memorial poder allegado se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, el JUZGDO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO VRGAS SANTOFIMIO para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por el demandado.

ENVIESE al **CE** del abogado el link del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1ba43fc6056aecb3cef9dd258f25bbb78cod7f00f6e680ba1fa163f4b47fb72

Documento generado en 09/11/2023 05:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **ELSA NURTH ANTURI MUÑOZ**
DEMANDADOS : **HDROS EXT. CORNELIO GUZMAN**
ASUNTO : **SENTENCIA**
RADICACION : **2022-00208-00**

I. ASUNTO:

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de haberse agotado la ritualidad procesal para este tipo de asuntos.

II. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial la señora ELSA NURTH ANTURI MUÑOZ inicia la presente acción para que previo el tramite establecido en el tramite 386 del Código General del Proceso, se declare que es hija extramatrimonial del hoy extinto **CORNELIO GUZMAN**, teniendo como base los hechos relatados en libelo demandatorio.*

III. ACTUACION PROCESAL:

Mediante auto del 8 de junio de 2022 se admite la presente demanda y se ordena notificar y correr traslado de la demanda a los herederos indeterminados demandado a quienes se ordenó su emplazamiento.

Luego de cumplido con el emplazamiento, se nombró curador, con quien se integró el contradictorio, contesto en tiempo.

Practicado la prueba AND la muestra de sangre conforme lo ordena la ley 721 de 2001, y tomada la muestra comparativa a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - GRUPO DE GENETICA FORENSE- convenio con el ICBF, una vez recibida encontramos que "CORNELIO GUZMAN (fallecido) no se

excluye como padre biológico de **ELSA NURTH ANTURI MUÑOZ** puesto en conocimiento de los interesados, estos guardaron silencio.

Agotado el trámite para este tipo de asuntos y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a dictar sentencia que en derecho corresponda previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES:

a. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se encuentran cabalmente reunidos. Este estrado judicial es el competente para conocer de la presente demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22 – 2 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la litis. De igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

La ley 721 de 2001, por medio de la cual se modificó la ley 75 de 1968, en su artículo 1, dice:

“Que, en todos los procesos para establecer maternidad o paternidad, el Juez de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente demuestren índice de probabilidad superior al 99.99%.”

A su turno el numeral 3 del artículo 386 del Código General del Proceso señala quedará así:

“Con el auto admisorio de la demanda el juez del conocimiento ordenará aun de oficio la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, o la que corresponda con los desarrollos científicos...”.

Vale la pena resaltar que en estos eventos el único trámite conocido es el consagrado en la norma precitada, es decir, verbal.

El despacho encuentra que la prueba de ADN se encuentra en firme al guardar silencio respecto del resultado del mismo la heredera determinada demandada.

Sobre la misma la HCSJ en sentencia del 29 de abril de 1998, MP **RAFAEL ROMERO SIERRA**, señala:

"Aporte que tanto más es forzoso en la actualidad, cuando el avance de la ciencia en materia genética es sencillamente sorprendente, contándose ahora con herramientas a juicio de doctos contienen un indiscutible rigor científico, al extremo de que existen pruebas de tal naturaleza que pueden determinar la paternidad investigada en un grado de verosimilitud rayano en la seguridad".

*Por ser la prueba de ADN demostrativa de que el hoy extinto CORNELIO GUZMAN es el padre biológico de la demandante **ELSA NURTH ANTURI MUÑOZ**, se desestimarán las otras pruebas solicitadas en este asunto y se accederá a las pretensiones de la parte actora y no se condenará en costas a la parte demandada.*

V. DECISION:

*En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

VI. RESUELVA:

PRIMERO: DECLARASE que el señor **CORNELIO GUZMAN** (q. e. p. d.), es el padre extramatrimonial del hoy mayor de edad **ELSA NURTH ANTURI MUÑOZ**, por las razones anotadas. Oficiese.

SEGUNDO: ORDENASE oficiar a la Registradora del Estado Civil de Valparaíso Caquetá, a fin que proceda a constituir una nueva acta de registro en donde el demandante **ELSA NURTH ANTURI MUÑOZ** aparezca con el apellido del declarado padre.

TERCERO: SIN costas contra la parte demandada.

CUARTO: EXPÍDASE fotocopia de la presente sentencia a costa de la parte para la ritualidad del numeral segundo de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de50fb72fc1e811649dbd17cc6e2571aa2db448a394cdaadc0dc1c750344400**

Documento generado en 09/11/2023 05:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YINA PAOLA GUANCHA RIVERA
DEMANDADO : HDRS EXT. DIEGO ARLEY LARGO VILLADA
RADICACION : 2022-00291-00

A TRAVES de escrito una de las demandadas en el asunto de la referencia, allega poder para actuar a través de su persona de apoyo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a la demandada MANUELA ALEJANDRA LARGO ROJAS de la presente demanda de unión marital de hecho.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días enviase vía correo electrónico al demandado del auto admisorio, de las copias de la demanda y ANEXOS, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada BEATRIZ ELENA VARGAS SEPULVEDA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la persona de apoyo judicial de la demandada MANUELA ALEJANDRA LARGO ROJAS demandada y allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de762b4697c3b80c6d71878098bc057febada51a235b0eb24a7d64a7b56f1a6**

Documento generado en 10/11/2023 05:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGIE VANESSA ACHURY RIVERA
DEMANDADO : CARLOS ANDRES URIBE CORTES
ASUNTO : CORRE TRASLADO EXCEPCION
RADICACION : 2022-00386-00

DEL escrito de EXCEPCIONES DE MERITO DE PAGO propuesta por el ejecutado dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

SE RECHAZA por improcedente la excepción de mérito de existencia de la mala fe por improcedente en este tipo de asunto (artículo 152 del Código del Menor).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 872ac10dedabbc7f263c9724534a3ef033a44f7d11a0a3579ca557d0f3067d5a

Documento generado en 09/11/2023 05:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARTHA SUAREZ GARAY
DEMANDADO : SERVIO YECID ROMO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2022-00406-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, dese traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cd8bc75a0be908e34cc1f4897e3da77e4f6a18235b7aa4c1fad65d291540d6**

Documento generado en 09/11/2023 05:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ENITH PATRICIA NUÑEZ MUÑOZ
DEMANDADO : JIMMY RODRIGUEZ BEDOYA
ASUNTO : FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2022-00425-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 14 de MARZO del 2024 a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952525c4b0a597542d87add26b89d22e4f80c0f1de4920c7177507eb29388642**

Documento generado en 10/11/2023 05:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : FIDELINO RENZA CLAROS
DESAPARECIDO : ESPERANZA FRANCO CALDERON
ASUNTO : NOMBRA CURADOR
RADICACION : 2022-00435-00

ALLEGADAS la tercera publicación y vencido el trámite del artículo 108 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) JULIO GUSTAVO RIZO SUAREZ, litigante activo de este Distrito Judicial como Curador ad litem del presunta desaparecida **ESPERANZA FRANCO CALDERON** con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

Este cargo es gratuito y de forzosa aceptación (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florendia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4353bf121b78b70d86412a8180b2dcce0bc947a959d4e203cdc67846d640e5**

Documento generado en 09/11/2023 05:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : FANY LEIVA QUINTERO
DEMANDADO : HDROS EXT. REINEL GUZMAN
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD AMPARO POBREZA
RADICACION : 2022-00484-00

Teniendo en cuenta que lo solicitado en el proceso de referencia se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** amparo de pobreza a la demandante ISABELA LEIVA QUINTERO.
2. **EN CONSECUENCIA**, ésta queda excluida del pago de los gastos de la toma de las muestras de sangre u ósea para el desarrollo de la prueba de ADN, además de los gastos procesales como de condena en costas y demás que genere este asunto.
3. **POR CE INFORMESE** a la apoderada de la demandante que en estos momentos no existe convenio entre el ICBF Y MEDICIONA por lo tanto no es posible la toma de las muestras para el desarrollo del ADN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41624cd8fcb144882f7bfac8ab4077f6212de11e972545b50bb2936f2ce56815**

Documento generado en 09/11/2023 05:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ALEYDA PACHECO PACHECO
DEMANDADO : DIEGO ARMANDO PARRA BARRETO
RADICACION : 2023-00036-00

ATRAVES de escrito el abogado ALBA JANETH SANABRIA GOMEZ allega poder otorgado por la demandante y solicita el reconocimiento de personería para actuar y se le envíe el link del proceso.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Que teniendo en cuenta que el memorial poder allegado se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, el JUZGDO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica a la abogada ALBA JANETH SANABRIA GOMEZ para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e525582fc8fe7d232b8ade2c570ee0f1a1ff4b732b1f87d5ed962b460c9a399

Documento generado en 09/11/2023 05:47:37 PM

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ee49196b1d8541f939b91212f28f9a73bcebd86eaa6be9707075bd21a433d8**

Documento generado en 09/11/2023 05:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ADELAIDA TORRES MARIN**
DEMANDADO : **JOSE ARNULFO RAMIREZ QUINTERO**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
RADICACION : **2023-00200-00**

VENCIDO el término para la comparecencia de la demandada en la demanda de la referencia, sin que lo hubieren hecho, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) JEISON JOAQUIN ACEVEDO que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de JOSE ARNULFO RAMIREZ QUINTERO demandada en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencla - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7277e377c4a33e098bf21996e1d2617d8a3fad3ecd66ff7ee3d4fc9fd114cd0**

Documento generado en 10/11/2023 05:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **LUIS ALBERTO ROJAS TRUJILLO**
DEMANDADO : **NINI JOHANA ROA**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
RADICACION : **2023-00248-00**

VENCIDO el término para la comparecencia de la demandada en la demanda de la referencia, sin que lo hubieren hecho, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) **JAROL FERNANDO CORTES** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **NINI JOHANA** demandada en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florence - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fd8bb29cf2d2b2295e4bbf3a68c842afa5bd8438220f6ea03a054e9fa518a5**

Documento generado en 10/11/2023 05:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CARLOS ARMANDO VARGAS CHAMBO
DEMANDADO : MAYOLY CUELLAR RIVERA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2023-00261-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 14 de Marzo de 2024, a las 9 A.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8572e8560bc4a27ea5f667fbb3d5763ba81ef8c941e8732516239a449884c**

Documento generado en 09/11/2023 05:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **IMPUGNACION DE LA LEGITIMA PRESUNTA**
DEMANDANTE : **LEONARDO OBANDO SARMIENTO**
DEMANDADO : **VALENTINA POLANIA RODRIGUEZ**
ASUNTO : **NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE**
RADICACION : **2023-00264-00**

A TRAVES de escrito la demandada en el proceso de la referencia, solicita que se da notificada por conducta concluyente de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo anterior se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificados por conducta concluyente a VALENTINA POLANIA RODRIGUEZ de la presente demanda impugnación de la legitima presunta, por la razón anotada.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días enviase vía correo electrónico al demandado del auto admisorio, de las copias de la demanda y ANEXOS, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3625372c742ca74ed5d642789451aecd3660b894839dc1691b7357a25dc975**

Documento generado en 10/11/2023 05:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **YADERLY LISETH MORENO FORERO**
DEMANDADO : **YIMY ORLANDO MORENO GARCIA**
ASUNTO : **AUTO CONTINUA EJECUCION**
RADICACION : **2023-00268-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial la señora **YADERLY LISETH MORENO FORERO** solicita librar mandamiento de pago en contra de **YIMY ORLANDO MORENO GARCIA** para que se le ordene pagar la suma de \$3.448.882.00 M/CTE., por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar por el obligado para el sustento del ejecutante y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en la conciliación llevada a cabo ante el ICBF Regional Caquetá, Centro Zonal 1, el 13 de octubre de 2016, por medio de la cual se pactó una cuota alimentaria en cuantía de \$270.000.00 mensuales mas \$400.000.00 de los gastos de vestuario y gastos de salud.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 17 de agosto de 2023, se libra el mandamiento de pago por la cantidad certificada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio el demandado guardo silencio, por lo que no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

*En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **YIMY ORLANDO MORENO GARCIA** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$344.888.00 a favor de la ejecutante en atención a los lineamientos establecidos artículo 3, literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e71fa9994ad02be79309a0620ed3721f8c36bec6151d3b584c7e9d957414d9d

Documento generado en 09/11/2023 05:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LETICIA DELGADO VALENZUELA
DEMANDADO : VICENTE DIAZ CARDONA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2023-00085-00

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado al demandado por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 523-inciso 3 por cuanto la demanda fue interpuesta dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del fallo que declaro el divorcio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f396a1a743b0ff81ae9314ca989822d2ae1ac0cbcbcc66e60cde3a1b6e850d9b**

Documento generado en 09/11/2023 05:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE HEREDERO MEJOR DERECHO**
DEMANDANTE : **DORIS MARIA RIVAS ROMERO**
DEMANDADO : **SEGUNDO BUENAVENTURA CARDENAS**
ASUNTO : **ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSOS**
RADICACION : **2023-00092-00**

Como el desistimiento manifestado por el abogado recurrente a través de escrito anterior, se encuentra ajustado a derecho el Juzgado conformidad con el artículo 316 inciso 2 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta contra el auto del 19 de octubre de 2023, que decidió el incidente de la referencia, con los efectos del artículo 314 ibídem.

2.- CONDENAR en costas al apelante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ee49196bfd8541f939b91212f28f9a73bcebd86eaa6be9707075bd21a433d8**

Documento generado en 09/11/2023 05:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **SANDRA ESPERANZA LONDOÑO PARRA**
DEMANDADO : **CESAR AUGUSTO OLARTE PRIETO**
ASUNTO : **AUTO CONTINUA EJECUCION**
RADICACION : **2023-00278-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial la señora SANDRA ESPERANZA LONDOÑO PARRA solicita librar mandamiento de pago en contra de CESAR AUGUSTO OLARTE PRIETO para que se le ordene pagar la suma de \$3.578.531.00, M/CTE., por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar por el obligado para el sustento del menor JERONIMO y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en la conciliación celebrada ante el ICBF Regional Caquetá, Centro Zonal 1, por medio de la cual se pactó una cuota alimentaria en cuantía de \$300.000.00 mensuales mas el 50% de los gastos escolares, educación, vestuario y gastos de salud.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 15 de agosto de 2023, se libra el mandamiento de pago por la cantidad certificada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio el demandado guardo silencio, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del artículo 129 y el Código de Infancia Código de Infancia y artículo 152 del Código del Menor. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

*En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor CESAR AUGUSTO OLARTE PRIETO a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$357.853,00, a favor de la ejecutante que equivale al 10% de la cuantía de la demanda, tal como se encuentra a lo establecido en el artículo 3, literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb8bbe224f4f825535741d764e64456f040da1bb07010324400a4c645fec2b**

Documento generado en 09/11/2023 05:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - REVISION
DEMANDANTE : MARICEL GOMEZ RUIZ
DEMANDADO : ARISTIDES PEÑALOSA ARIAS
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2023-00304-00

Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 18 de MARZO de 2024 a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITESE a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99b137c81b3bdd569780dd360845acc2037ceb1d50390fc942cddd1bcc8f22**

Documento generado en 10/11/2023 05:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **VIVIANA ANDREA PERDOMO CABRERA**
DEMANDADO : **HDROS EXT. DIEGO ALEXANDER ZULUGA ZULUAGA**
ASUNTO : **RESPONDE**
RADICACION : **2023-00322-00**

EL APODERADO de la demandante en el asunto de la referencia a través de escrito, fija fecha y hora para la audiencia inicial según él porque ya se le venció el termino de traslado al apoderado de los demandados.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que, la solicitud no está llamada a prosperar por cuanto el abogado SAMUEL ALDANA no ha hecho pronunciamiento alguno sobre si acepta o no el cargo de curador de los menores de edad demandados, por otro lado, se debe emplazar a los herederos indeterminados y nombrarle un curador ad litem y aun no se ha cumplido, mientras no se integre totalmente el contradictorio no se puede fijar fecha para audiencia de trámite, razón por la cual, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NO ATENDER la petición del abogado antes citado, por la razón anotada.

COMUNIQUESE esta decisión al peticionaste.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6a1d746725cc677038dcf0241cf9b9befef8c52024cdedfa6e0b8a6c0518f6**

Documento generado en 09/11/2023 05:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : JOSE VITALINO PALACIOS CORDOBA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
RADICACION : 2023-00328-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 7 de noviembre de 2023 que decidió MODIFICAR la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenda - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade78bb4e889a9b50dcd2304ad7b481de133f99dcc93d2283cdbbc1913ff0214**

Documento generado en 10/11/2023 05:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **JESUS ANTONIO MONJE ROJAS**
ACCIONADO : **NUEVA EPS**
ASUNTO : **ADMITE TUTELA INCIDENTE**
RADICACION : **2023-00335-00**

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela por **JESUS ANTONIO MONJE ROJAS** actúa por agencia oficiosa contra la **NUEVA EPS**, en cabeza de su director o quien haga sus veces.
- 2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Oficiese.
- 3.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd721a33b9488290718cda1a25b7c63b62d927370b9c00ec2654fbb0d3ee7ec**

Documento generado en 09/11/2023 05:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MONICA ESPERANZA FLOREZ LINAREZ
EJECUTADO : JULIO LUIS RIVERA
ASUNTO : INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACION : 2023-00336-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de requisitos exigidos por el artículo 82 y 84-3 del Código General del Proceso por cuanto no allego el título que preste merito ejecutivo como es sentencia judicial, conciliación ante centros de conciliación o acuerdo privado, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.
- 2.- CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.
- 3.- RECONOCER** personería jurídica a la Estudiante de Derecho KAREN VALENTINA MORA FERNANDEZ para actuar en este asunto en los términos del poder conferido por la demandante y allegada con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d20ab86ab6cc4bcd364c40d0ee6c4d4c22d7a70f84754743843088e36820dc**
Documento generado en 09/11/2023 05:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY FERNANDA TOLEDO RINCON
DEMANDADO : OSCAR FABIAN MANRIQUE GARZON
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2023-00349-00

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 18 de MARZO de 2024 a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurren a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

RECONOCER personería jurídica a la abogada CATERINE HERNANDEZ CORTES para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado y allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c91b3708588d330f8ab5aa995e0a1117969d005cac8b4ac9e373ba7f4705912**

Documento generado en 10/11/2023 05:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : ENIDER GUIOVANNY TRUJILLO NAVIA Y/O
ASUNTO : FALLO
READICACION : 2023-00368-00

I. ANTECEDENTES :

*Mediante apoderado judicial los señores **ENIDER GUIOVANNY TRUJILLO NAVIA y CAROLINA STEFANY PILLIMUR LOZANO** inician la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete el **DIVORCIO** de matrimonio civil por ellos celebrado el 16 de diciembre de 2020 ante la Notaria Segunda de Ibagué Tolima d y las demás declaraciones que de ello se deriven, con base en los hechos y argumentos insertos en el libelo demandatorio.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 24 de octubre de 2023, se admite la presente demanda y abrir a prueba el proceso.

En firme el auto admisorio de la demanda, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-15 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los demandantes de igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones recíprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio civil, fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no es necesario que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes sobre las pretensiones de la demanda, se procederá a decretar el divorcio del matrimonio civil por ellos celebrado, declarando la sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación y las demás declaraciones a que hubiere lugar y que de ello se deriven.

Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **ENIDER GUIOVANNY TRUJILLO NAVIA y CAROLINA STEFANY PILLIMUR LOZANO** celebrado el 10 de octubre 2008 ante la Notaria Primera de esta ciudad, por el mutuo acuerdo de ellos.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón al matrimonio.

TERCERO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados los que podrán fijarla a donde lo estimen conveniente.

CUARTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil de nacimiento de cada divorciado y en el registro civil de matrimonio. Oficiese.

QUINTO: DECLARAR que cada divorciado correrá con su propia su subsistencia.

SEXTO: ORDENASE expedir a costas de los interesados fotocopia de la sentencia y notas de ejecutoria de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f29cc0aad027b4466b266ac3766a500d33f91562a4b000fc932a3ab35ee787**

Documento generado en 09/11/2023 05:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **LAURA LORENA ESCANDON PLAZAS**
CAUSANTE : **EIDA PLAZAS GAVIRIA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00370-00**

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por 82 y 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanado en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 490 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **DECLARAR** abierto y radicado el juicio de sucesión intestada de la causante EIDA PLAZAS GAVIRIA incoado por **LAURA LORENA ESCANDON PLAZAS**, por apoderado judicial.

2.- **RECONOCER** a LAURA LORENA ESCANDON PLAZAS como heredera de la causante EIDA PLAZAS GAVIRIA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- **ORDENASE** el emplazamiento a los interesados que se crean con derecho a intervenir en los inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 490 ibídem para que se haga conforme el artículo 10 de La Ley 2213 de 2022.

4.- **CONFORME** lo estipula el artículo 844 del Estatuto Tributario ordenase oficiar a la DIAN en el que se incluya el nombre completo del causante el número del documento de identidad y el valor de los activos de la sucesión.

5.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 1289 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso se ordena requerir por CE al heredero JUAN DAVID ESCANDON PLAZAS para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual declaren si aceptan o repudian la herencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14273510dac6e74e4718786b992d9036bdb54803aa06ff66c6597a8976cc311**

Documento generado en 10/11/2023 05:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE : **LUVIANA ANDREA QUINTERO ROJAS**
DEMANDADO : **JUAN CAMILO MONTOYA GUTIERREZ**
MENOR : **MARTIN MONTOYA QUINTERO**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00391-00**

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** del menor MARTIN incoada por LUVIANA ANDREA QUINTERO ROJAS contra JUAN CAMILO MONTOYA GUTIERREZ.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito a través de apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 293 ibidem y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ordenando el emplazamiento del demandado por desconocerse su paradero.

3.- NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 108 y 395 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a la guarda del menor a través de edicto emplazatorio que se publicara conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONOCER personería jurídica a la abogada BRISNEY DUQUE RODRIGUEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5055d26a10fa0299d7f112ea7d60c1408320864f7ca466f3d485767bdb46d5**

Documento generado en 10/11/2023 05:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : PAOLA ANDREA SANCHEZ ORTIZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90114-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora PAOLA ANDREA SANCHEZ ORTIZ amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de nulidad de registro civil.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae168ed08597b5377d7479543b4c6de2dcf3e86a41fde1b7edf86a61f867084**
Documento generado en 09/11/2023 05:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ABELINO CASTAÑEDA TAPIERO**
DEMANDADO : **JOSE GABRIEL CASTAÑEDA MARIACA**
ASUNTO : **RESPONDE**
RADICACION : **2010-00342-00**

EL DEMANDANTE a través de escrito simple en el asunto de la referencia a través de escrito, se reconsidere la solicitud de reconocimiento de los frutos civiles del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria 420-20397 que se encuentra secuestrado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que, la solicitud no está llamada a prosperar por cuanto para atacar la decisión del 26 de octubre de 2023, debió hacerlo conforme a la ley, a través de un recurso de reposición y no como en este caso, razón por la cual, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NO DAR trámite a petición del demandante, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ